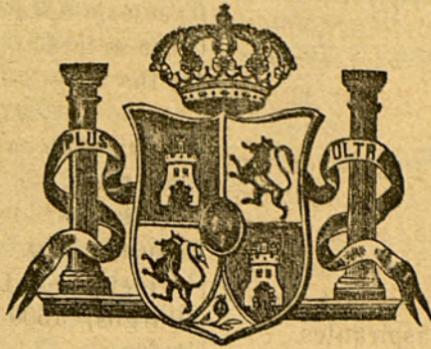


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 300.)

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS.

SUSCRICION

para socorrer á las víctimas de las inundaciones.

NOMBRES.	Pesetas.
<i>Suma anterior.</i>	9864'39
El Ayuntamiento de Bri- viesca.....	100
Los vecinos de id.....	559'55
Total...	10523'94

Burgos 24 de Octubre de 1891.—El Depositario, Nicolás Iglesias.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se han fugado de la cárcel de Bembibre (Leon) el dia 18 del actual los presos Julian José Fernandez Freides, de 35 años, alto, grueso, color trigueño, barba cerrada, afeitado, nariz larga, ojos castaños, boca regular, pelo negro, viste chaqueta de astracan negro, pantalon de pana color café, zapatos de tela color café, sombrero negro; Juan Antonio Montoya Cabello, de 36 años, estatura regular, delgado, color moreno, pelo negro, barba cerrada y afeitado, ojos castaños, nariz pequeña, boca grande, viste chaqueta de astracan, elástica color café,

pantalon negro, alpargatas blancas, boina color café, tiene una cicatriz en un tobillo; Ricardo Diaz Rosillo, de 28 años, estatura regular, delgado, color trigueño, barba poca, afeitado, nariz larga, ojos garzos, pelo castaño, viste chaqueta y chaleco de astracan negro, pantalon de pana color café, sombrero negro de ala ancha, alpargatas blancas, pecosos de vi-
ruelas. Los tres son gitanos.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de ser hallados los remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 26 de Octubre de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Sanidad.

Con fecha 16 del actual me participa el Alcalde de Santivañez Zarzaguda que la enfermedad variolosa de la cual se hallaba atacado el ganado lanar de aquel distrito ha desaparecido, habiendo acordado la Junta de Sanidad dar de alta á dicho ganado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Burgos 23 de Octubre de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

En vista de un oficio dirigido á este Gobierno por el Alcalde de La Gallega quejándose de que el representante del contratista de bagajes de la provincia en Ontoria del Pinar se ha negado á satisfacer el importe de varios bagajes facilitados por aquel municipio y vecinos á pobres transeuntes enfermos documentados con carta-orden para facilitarlos, solicitando

al propio tiempo la traslacion de la capitalidad del canton de Ontoria del Pinar al pueblo de La Gallega:

Considerando que el pueblo de La Gallega está considerado como punto de etapa en los itinerarios militares aprobados por S. M.:

Considerando las ventajas que ofrece no solo para el vecindario, sinó tambien para las tropas el que un mismo pueblo sea cabeza de canton á la vez que punto de etapa: he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, declarar al pueblo de La Gallega cabeza de canton desde 1.º de Noviembre próximo en lugar de serlo Ontoria del Pinar.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Burgos 26 de Octubre de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

PAGO DE CONSUMOS.

El dia 1.º del próximo mes de Noviembre es el vencimiento legal del segundo trimestre del ejercicio corriente. Desde dicho dia tienen los Ayuntamientos el deber de ingresar en las arcas del Tesoro el importe de sus cupos correspondiente al mismo; y con el objeto de que les sirva de recuerdo y advertencia, esta Administracion cree conveniente llamar la atencion de las expresadas corporaciones, recomendándoles que verifiquen el ingreso de que se trata, precisamente dentro de los primeros 15 dias del citado mes de Noviembre, evitando así el empleo de la via ejecutiva, que de otro modo, en cumplimiento de deberes reglamentarios, tendria que seguirseles.

Burgos 27 de Octubre de 1891.—El Administrador, Jacinto Serrano Alcázar.

SECCION DE RECAUDACION.

2.º trimestre.

Debiendo dar principio la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y cánon de minas del actual trimestre en todas las zonas de esta provincia el dia 1.º del próximo Noviembre, se publica á continuacion para conocimiento de los contribuyentes los itinerarios que han de seguir los Recaudadores de la accion voluntaria, y continuarán insertándose segun vayan ordenándose por estas oficinas.

Zona de Miranda.

- Valluércanes, 1 y 2 de Noviembre.
- Miraveche, 3 y 4.
- Santa Maria Rivarredonda, 5 y 6.
- Villanueva del Conde, 7.
- Añastro, 8.
- Condado de Treviño, 9 al 12.
- La Puebla de Arganzon, 13 y 14.
- Altable, 15.
- Encio, 16.
- Ayuelas, 16.
- Bozoo, 17.
- Bugedo, 17.
- Santa Gadea del Cid, 18 y 19.
- Ameyugo, 18 y 19.
- Pancorbo, 20 al 22.
- Oron, 23.
- Miranda de Ebro, 24 al 27.

Zona de Castrogeriz.

- Castrillo de Murcia, 1.º de Noviembre.
- Pedrosa del Príncipe, 1 y 2.
- Itero del Castillo, 2.
- Pedrosa del Páramo, 2.
- Cañizar de los Ajos, 3.
- Palacios de Riopisuerga, 3.
- Arenillas de Riopisuerga, 3 y 4.
- Citores del Páramo, 4.
- Villaveta, 4.
- Barrio de Muñó, 5.
- Belbimbre, 5.
- Grijalba, 5.
- Sasamon, 5 y 6.
- Olmillos junto á Sasamon, 6.
- Pampliega, 6 y 7.
- Padilla de Abajo, 7.
- Villaquirán de los Infantes, 8.

Melgar de Fernamental, 8 al 10.
 Villazopeque, 9.
 Villaverde Mogina, 10.
 Palazuelos junto á Pampliega, 11.
 Villanueva de Argaño, 12.
 Los Balbases, 12 y 13.
 Villasandino, 12 y 13.
 Yudego y Villandiego, 13.
 Iglesias, 14.
 Villasidro, 14.
 Hinestrosa, 15.
 Padilla de Arriba, 15.
 Tamaron, 15.
 Castellanos de Castro, 16.
 Villaldemiro, 16.
 Hontanas, 17.
 Revilla Vallejera, 17 y 18.
 Villasilos, 18.
 Castrogeriz, 16 al 18.
 Villamedianilla, 19.
 Vallegera, 20.

Valles, 21.
 Castrillo Matajudios, 22.
 Villaquirán de la Puebla, 22.

Zona de Lerma.

Villaverde del Monte, 3 de Noviembre.
 Villangomez, 4.
 Castrillo Solarana, 4.
 Santa Cecilia, 4.
 Cogollos, 5.
 Solarana, 5.
 Royuela, 5.
 Santa Maria del Campo, 5 y 6.
 Valdorros, 6.
 Nebreda, 6.
 Torrepadre, 6.
 Madrigal del Monte, 7.
 Cilleruelo de Arriba, 7.
 Abellanosa, 7.
 Quintanilla de la Mata, 8.

Mahamud, 8.
 Pinilla Trasmonte, 8 y 9.
 Santa Maria Mercadillo, 9.
 Ciadoncha, 9.
 Villamayor, 9 y 10.
 Ciruelos de Cervera, 10.
 Fontioso, 10.
 Presencio, 10 y 11.
 Gebrecos, 11.
 Pineda, 11.
 Tejada, 12.
 Revilla Cabriada, 12.
 Retuerta, 13.
 Villafruela, 13.
 Tordomar, 13.
 Mazuela, 14.
 Tórtoles, 14 y 15.
 Villalmanzo, 14 y 15.
 Quintanilla del Coco, 15.
 Olmillos, 15.
 Santibañez del Val, 16.

Santa Inés, 16.
 Torresandino, 16 y 17.
 Mecerreyes, 17.
 Madrigalejo, 17.
 Peral de Arlanza, 17.
 Puenteadura, 18.
 Cabañes, 18.
 Cuevas de San Clemente, 19.
 Cilleruelo de Abajo, 19.
 Zael, 19.
 Bahabon, 20.
 Covarrubias, 20 y 21.
 Torrecilla, 22.
 Tordueles, 22.
 Lerma, 20 al 22.
 Quintanilla del Agua, 23 y 24.
 Villahoz, 23 y 24.

Burgos 24 de Octubre de 1891.—
 El Administrador, Jacinto Serrano Alcázar.

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.

Cumplido por varios mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 presentando en esta Administracion de Contribuciones las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el primer trimestre del actual año económico en las concesiones de que son dueños ó explotadores, he dispuesto hacer público el resultado que aquellas relaciones ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre de las minas.	Término donde radican las minas.	Nombre del dueño.	Producto obtenido en quintales métricos.	Clase del mineral.	Valor del quintal en la boca de mina. — Pesetas.	Valor íntegro del mineral sin deducción de gasto alguno. — Pesetas.	Importa el 1 por 100 sobre el producto bruto íntegro. — Pesetas.	Observaciones.
La Floreciente.	Salinillas.	A. Pagazaurtundua.	465	Sal.	2	930	9'30	»
Intermedia.	Cerezo de Riotiron.	La Constancia.	»	Sulfato de sosa.	»	»	»	Negativa.
San Pedro.	Idem.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Santa Javiera.	Monterrubio.	D. Francisco Marcos.	600	Hierro.	0'50	300	3	»
Felicia.	Idem.	El mismo.	600	Idem.	0'50	300	3	»
Maria.	Riocabado.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Negativa.
Pepita.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	»
Fernanda.	Bezares.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	»
Ventura.	Pineda de la Sierra.	D. Aniceto Herrasquin.	»	Cobre.	»	»	»	»
Luciana.	Idem.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Higinia.	Idem.	Idem.	»	Hierro.	»	»	»	»
Juliana.	Urrez.	Idem.	»	Carbon.	»	»	»	»
Valenciana.	Brieva de Juarros.	D. Joaquín Ruiz.	60	Hulla.	1'50	90	0'09	»
Burgalesa.	Idem.	» Ramon Ruiz.	»	Idem.	»	»	»	Negativa.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción arriba expresada, cuantas personas no consideren exactos los anteriores datos pueden impugnarlos en su calidad, cantidad y precio, advirtiéndose además que las relaciones referentes á los restantes mineros de la provincia no han sido por estos presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen los disposiciones vigentes. Burgos 21 de Octubre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

AUDIENCIA DE BURGÓS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 20 de Setiembre último, la Real orden siguiente:

Ilmo, Sr.: Para asegurar el cumplimiento del art. 436 de la ley de Enjuiciamiento civil, por virtud del cual en poblaciones donde haya dos ó mas Jueces municipales debe conocer cada uno de los asuntos correspondientes á su distrito, se dictó la Real orden de 22 de Setiembre de 1885, poniendo en vigor el precepto de la ley, algun tanto olvidado en la práctica, singularmente para los actos de conciliación y los juicios verbales. La experiencia, sin embargo, viene demostrando por hechos constantes ó muy repetidos, que la expresada Real orden no ha sido tan eficaz como debía esperarse del

buen propósito en que se inspiró, prevaleciendo por práctica abusiva el principio de la sumision de los litigantes, prohibido por la citada Real orden, en consonancia con las prescripciones de la ley. La sumision de las partes modificando la competencia establecida en los artículos 62 y 63, 1562 y 436 de la ley de Enjuiciamiento civil, da por resultado que cada Juez conozca de cuantos asuntos se llevan á su Juzgado, produciéndose quejas, desigualdades y entorpecimientos, á los cuales es preciso poner término, haciéndolos además imposibles para lo sucesivo. Prohibida la sumision para la primera instancia por el art. 59 en las poblaciones donde haya dos ó mas Jueces, no cabe sostener que sea permitida, ni aun tolerada, en los asuntos de que conozcan los Juzgados municipales, cuando estos asuntos por su naturaleza y por las personas que en ellos intervienen pueden prestarse mas fácil-

mente á abusos y corruptelas; y no siendo posible el repartimiento, contrario al terminante precepto del art. 436 y de difícil realizacion por la índole misma de los negocios, se impone la necesidad de exigir el riguroso y exacto cumplimiento de las reglas de competencia establecidas en los citados artículos 62 y 63 de la ley, concordándolos con lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 436. La infraccion de tales prescripciones puede ser corregida, segun la misma ley, por los Jueces de primera instancia al conocer de las apelaciones, ó por las Salas de justicia al resolver las competencias; pero como la misma práctica del abuso que se trata de evitar conduce á que las partes, conformes á veces de antemano, no interpongan apenas apelaciones ni promuevan competencias, conviene ayudar la prevision de la ley con medios reglamentarios y gubernativos eficaces para asegurar la inspeccion

constante por los superiores á quienes incumbe la mision de velar por su cumplimiento. Por las razones expuestas, S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En las poblaciones en que haya dos ó mas Jueces municipales, cada uno conocerá de los negocios que correspondan á su distrito, con arreglo á lo prevenido en el art. 436 de la ley de Enjuiciamiento civil y con sujecion á las reglas de competencia establecidas en los artículos 62, 63 y 1562, sin que las partes puedan someterse expresa ni tácitamente á uno de dichos Jueces con exclusion de los otros.

2.º No se dará curso por los Jueces municipales á ningun asunto cuyo conocimiento corresponda á otro distrito, ni se dictará en él mas providencia que la de remision de las papeletas ó solicitudes al Juzgado competente.

Los exhortos se cumplimentarán por los Jueces en cuyos distritos haya de practicarse las diligencias á que la comision se refiere.

3.º Los Jueces de primera instancia al conocer de las apelaciones, y las Salas de justicia al resolver las competencias, impondrán en su caso las correcciones disciplinarias establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil, al Secretario del Juzgado municipal que no hubiese consignado en diligencia las circunstancias que determinen la competencia, ó al Juez municipal si, estando consignadas, no las hubiese estimado debidamente.

4.º En cada Juzgado municipal de poblacion en que haya dos ó mas se llevará un libro registro de todos los juicios verbales y actos de conciliacion que se celebren, en el cual se hará constar la fecha en que tiene lugar el acto ó juicio, su objeto, los nombres del demandante y demandado, sus domicilios, la calle, lugar ó sitio en que radique la finca cuando el juicio se refiera al ejercicio de una accion real, y cuantos datos sean necesarios para determinar la competencia.

5.º Con relacion al expresado libro registro los Jueces municipales darán cuenta diaria al Presidente de la Audiencia territorial respectiva de los juicios verbales y actos de conciliacion que se hayan celebrado, expresando las circunstancias á que se refiere el número anterior y el resultado de cada acto ó juicio.

6.º Los Presidentes de las Audiencias cuidarán del mas exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, haciendo uso al efecto de las facultades que atribuye á su cargo la ley orgánica del Poder judicial.

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de los pueblos de los partidos á que el mismo corresponde y efectos consiguientes.

Burgos 23 de Octubre de 1891.— El Secretario de gobierno accidental, Valentin Jalon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. José Roman Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á ser herederos de D. Jacinto Güell y Perolin, viudo de D.ª Juana Lanchares, natural de Vich en la pro-

vincia de Barcelona, y vecino de esta Capital, comerciante, que falleció en la misma el día 14 de Mayo del corriente año, bajo el testamento que otorgó ante el Notario de esta ciudad D. Tomás Gimenez en 13 de Junio de 1877, en el que legaba á su esposa citada D.ª Juana Lanchares el quinto de sus bienes é instituía por única y universal heredera á su hija D.ª Maria de los Dolores Güell y Lanchares, quedando esta disposicion testamentaria sin ningun valor ni efecto por haber fallecido dicha señora antes que el testador D. Jacinto, á fin de que dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan á deducirle ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar; advirtiéndole que se ha presentado como única heredera del expresado D. Jacinto su hermana D.ª Filomena Güell y Perolin, vecina de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el expediente de declaracion de herederos abintestato solicitado por la expresada D.ª Filomena.

Lo que se hace público por medio del presente á los fines prevenidos en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Burgos á 23 de Octubre de 1891.— José Roman Junquera. — Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Licenciado D. Rafael de Palacios y Lopez, Juez municipal de esta Ciudad, se cita y llama á Pedro Santos, domiciliado que estuvo en esta Ciudad en la Plaza de Vega, núm. 15, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignora, á fin de que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado, instalado en el Palacio de Justicia, con el objeto de cumplir los cinco dias de arresto menor á que ha sido condenado en el juicio verbal que se le siguió sobre lesiones, requiriéndole á la vez para que dentro del mismo plazo satisfaga las costas que tambien le fueron impuestas, parándole el perjuicio consiguiente.

Burgos 22 de Octubre de 1891.— Dámaso de Vega, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depo-sitaría Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Proce-dencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasifi-cacion.	Plazo que el pagaré representa.	SU IMPORTE. — Plas. Cént.	Nombre del comprador.
<i>Bienes de Propios.—Vencimientos de Mayo.</i>						
Propios	2588	Quintanabureba.	Rústica	2	46'20	Fermin Barrasa.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	1371	Villalba de Losa.	"	10	40	Leon Alonso.
"	"	"	"	10	160	"
"	300	Burgos.	Urbana	10	31'50	Carlos Leiva.
"	"	"	"	10	426	"
"	92	Arauzo de Salce.	"	10	65'80	Juan Diez.
"	400	Hoyuelos de la Sierra.	"	4	49'20	"
"	1258	Barrios de Muñó.	"	6	30	Buenaventura Perez.
"	"	"	"	6	120	"
"	2278	Castrillo de la Vega.	R.	2	127'50	Meliton Mendoza.
"	"	"	"	2	510	"
"	2867	Puentedey.	"	2	340'40	Francisco del Prado.
"	"	"	"	2	1361'60	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	2189	Prádanos de Bureba.	"	2	125'25	Modesto Vilumbrales.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	2	501	"
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	2	La Aguilera.	R. y U.	5	307	Juan Aldea.
"	2028	Doroño.	R	4	40'60	Emeterio Guillerna.
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	4	42'40	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	2026	Golernio.	"	4	20'30	Pedro Tornadijo.
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	4	81'20	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	2668	Puebla de Arganzon.	"	2	249'42	Juan Santa Maria.
"	"	"	"	2	62'28	"
"	2349	Villalba de Duero.	"	3	310'40	Mariano Cuadrillero.
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	3	1240'40	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Desde 1.º de Enero próximo de 1892 queda vacante la plaza de Médico de este pueblo y sus agregados Castrillo, Rezmondo y Valtierra de Riopisuerga, distante el que mas 5 kilómetros de buen camino, con el haber anual de 25 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres, enfermos transeuntes y casos de oficio, con mas 200 fanegas de trigo de buena calidad que le serán satisfechas en el mes de Setiembre de cada un año por las familias acomodadas, y casa para vivir. El agraciado habrá de fijar su residencia en el pueblo de Zarzosa.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Zarzosa de Riopisuerga á 25 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Severiano Renedo.

Alcaldía de Villadiego.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 900 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza, que deberán reunir las circunstancias determinadas en la ley municipal vigente, confirmadas por el art. 2.º de la Real orden de 23 de Setiembre último, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villadiego 23 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Clemente de Juana.

Alcaldía de Hormaza.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial de este distrito correspondiente al segundo trimestre del actual año económico tendrá lugar el dia 10 de Noviembre próximo en la casa consistorial desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Hormaza 25 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villareal de Buniel para el dia 8.

Comisaría de Guerra de Burgos.

Intervencion de Utensilios.

Estado de precios límites que han de regir en la subasta que ha

de celebrarse el dia 28 de Noviembre próximo con objeto de contratar el servicio del lavado de ropas de la Factoría de utensilios de esta plaza por término de un año, y un mes mas si conviniere á la Administración militar, así como la cantidad que debe constituirse en depósito para poder optar á la misma, conforme á los anuncios publicados.

Número de las prendas que han de lavarse en un año.

Sábanas, 71.690; precio límite, 0'10 peseta.

Fundas de cabezal, 35.845; 0'04.

Gergones, 4.580; 0'10.

Cabezales, 4.580; 0'05.

Mantas, 836; 0'15.

Capotes de centinela, 10; 0'15.

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 469 pesetas.

Burgos 26 de Octubre de 1891.—El Comisario de Guerra Interventor, José Chico.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1891.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	»	»	»
13	1	3	4	»	»	»	4
14	1	»	1	»	»	»	1
15	5	2	7	1	»	»	8
16	1	»	1	»	»	»	1
17	»	2	2	»	»	»	2
18	»	1	1	»	»	»	1
19	»	1	1	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»
	8	9	17	1	»	»	18

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	»	»	2	1	»	1	2	4
12	1	»	»	1	1	»	»	1	2
13	1	»	»	1	2	»	2	4	5
14	1	»	»	1	1	2	»	3	4
15	1	1	»	2	»	»	»	»	2
16	1	»	»	1	1	1	»	2	3
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	»	»	1	»	1	»	1	2
19	3	1	»	4	2	»	»	2	6
20	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	12	2	»	14	9	4	3	16	30

Burgos 21 de Octubre de 1891.—El Juez municipal, Rafael de Palacios.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Feria de San Martín.—1891.

En los dias 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad la siempre concurrida feria de ganados caballar, mular, vacuno y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los concurrentes al ferial, la distribucion de los siguientes premios:

Uno de 300 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados ó criados por él en esta provincia.

Uno de 200 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce, acreditándose dichas circunstancias.

Uno de 100 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales en número que no baje de doce, id.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de treinta meses, id.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de quince meses, id.

Uno de 100 pesetas al expositor del mejor potro de treinta meses, acreditando dichas circunstancias ó haber sido adquirido con destino á ella si es entero.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor potra de treinta meses, id.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor potro de quince meses, acreditando ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 50 pesetas al expositor de la mejor potra de quince meses, id.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del natural, acreditando el dueño ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del contrario, id.

Uno de 50 pesetas á la mejor junta de bueyes que se presente.

Uno de 50 pesetas á la mejor cerda de raza grande, atendándose en su segundo término á la que tenga mayor número de crías.

Uno de 250 pesetas al mejor comprador de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4.000 pesetas, justificando este particular en el acto de la distribucion de premios con la exhibicion de las cartas-guías expedidas

por la Inspeccion del Gobierno de provincia, y cuya valoración, á juicio de los peritos que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio al ganado que, sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase, no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el dia 13 concurrirán al pabellon del Excmo. Ayuntamiento antes de las doce de la mañana del dia 12 con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento, y con el de entregar las certificaciones que se exigen.

Burgos 24 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Emilio Luis y Rozas.—P. A. D. S. E.—El Secretario, José Rio y Gili.

FELIPE BONIS.

Plaza Mayor, núm. 4, Burgos.

Hay construido un inmenso surtido de toda clase de calzado para la próxima estación de invierno en condiciones especiales tanto por su buen resultado como por sus precios baratísimos.

Botinas para caballero, desde 9 pesetas en adelante.

Id. de señora, desde 6 id.

Para niños, cuanto se desee.

7—8

Se arriendan pastos suficientes para 2000 cabezas de ganado lanar en la dehesa de Valverde, Baltanás, Palencia.

Los que deseen interesarse, pueden entenderse con Valentin Calvo, en Baltanás.

6—8

Landía y sobrino, Burgos.

Entarimados.—Los hay de todas clases en pino blanco, rojo, tea y del país, desde 1'30 pesetas metro cuadrado en adelante.

Yesos superiores tamizados en varias clases.

Cal hidráulica.—Legítima de Zumaya, á 3'50 pesetas saco de 69 kilogramos con envas.

6

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos.

7

Piedra lipiz ó sulfato de cobre, á 75 céntimos de peseta kilo.

Especial surtido en pinturas preparadas de todas clases, colores, barnices, artículos para dorar, tintas, y todo lo concerniente al ramo de droguería. Se garantizan tanto la calidad de estos géneros como la baratura de sus precios.

Droguería de M. Sagredo, Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo), núm. 17, Burgos.

2

El que desee comprar un caballo entero, tordo claro, de 13 años, alzada 7 cuartas y 7 dedos, educado para silla, puede verse con su dueño en la casa cuartel de la Guardia civil, en Briviesca.

2—3